

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2023 00001 00
Radicado Fiscalía	1100160990682019-001469
Proceso	Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017)
Afectados	Jaime León Lopera Toro - Diana Patricia Jaramillo Escobar - Gloria María Diez de Londoño - José Aicardo Londoño Torres - Adriana María Londoño Diez - Caroline Londoño Diez - Sara Macial Gutiérrez Sepúlveda - Mabel Gutiérrez Sepúlveda - Erika Alejandra Gutiérrez Sepúlveda - Luz Elvira Gutiérrez Sepúlveda - Juan Eugenio González Restrepo - Yolanda María González Restrepo - Diana Carolina Vargas Vargas - Bancolombia S.A - Del Rio S.A.S - Grupo Inmobiliario del Sur S.A.S
Asunto	Incorpora, pone en conocimiento, reconoce personería, tiene por notificado a sujetos procesales y ordena emplazamiento
Providencia	Sustanciación N° 235

En primer lugar, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, el cuaderno de pruebas presentado por el Doctor Dulier David Agudelo Echeverry ante la Fiscalía 65 especializada de E.D, y que fuere aportado a esta Judicatura por parte de dicho ente acusador mediante correo electrónico del 20 de abril de 2023¹.

Por otro lado, en virtud de los escritos presentados², se reconoce personería la Doctora Sandra Lucia Bedoya Zapata y al Doctor Eudis Jeyson Cano Álzate, identificados con la tarjeta profesional N° 43.505.045 y N° 197.852 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente; para actuar en favor de los intereses de Sara Macial Gutiérrez Sepúlveda, Mabel Gutiérrez Sepúlveda, Erika Alejandra Gutiérrez Sepúlveda y Luz Elvira Gutiérrez Sepúlveda, y en los términos del poder conferido.

¹ Pdf 034 del Cuaderno del Juzgado

² Pdf 035 del Cuaderno del Juzgado

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio e inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso³, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a dichas afectadas a partir de la publicación por estados del presente auto. Envíesele por secretaria a la apoderada el link de acceso al expediente digital en la misma fecha en que este auto sea publicado.

Ahora, es claro que a la fecha se encuentra surtido el trámite previsto en los artículos 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014 modificado por la Ley 1849 de 2017, pues todas las partes e intervinientes⁴ han sido notificados del auto que admitió a trámite la demanda presentada por la Fiscalía 65 Especializada de E.D, por consiguiente, se ordena por secretaria proceder con el emplazamiento de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NÓTIQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ab47605772e50c4ded9517cc3bda5399b2eef9ca14c14137b78584171ad9bd**

Documento generado en 29/06/2023 02:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Aplicable por remisión normativa establecida en el 26 del Código de Extinción de Dominio.

⁴ Artículos 28, 31 y 32 del Código de Extinción de Dominio.